ALCALDÍA DE
YUMBO

101-13

**DECRETO No. 143**
**( 30 JUL 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL CONTROL Y LA VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**

El alcalde del municipio de **Yumbo – Valle del Cauca,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", y con el fin de dar cumplimiento a las políticas misionales y garantizar la prestación del servicio a los habitantes del municipio de Yumbo, se hace necesario delegar la competencia a los secretarios de despacho, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 211 constitucional, dispone que "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, indican que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación y que los actos que expidan estos delegatarios cumplirán los mismos requisitos establecidos para la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los mismos.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: *"Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que mediante el anexo No. 1 al manual de contratación versión 03 de 18 de marzo de 2022 se estableció una norma complementaria denominada "DELEGACIONES" por la cual se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Director de Departamento Administrativo y Jefes de Oficina.

Que la administración municipal adelantó una actualización al manual de contratación de la entidad y con miras a evitar confusiones sobre la normativa vigente en materia de delegación contractual en el municipio, se hace necesario expedir un acto administrativo que consolide los ajustes realizados hasta la fecha y establecer un control de legalidad por parte de la Secretaría Jurídica y un control administrativo por parte del Comité Asesor de Contratación de la Entidad.

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de

prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad del señor alcalde municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPITULO I. DELEGACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y Director de Departamento, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría Privada de la Alcaldía, para efectos de su numeración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Municipio de Yumbo, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por la Secretaría General. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por la Oficina de Control Interno del municipio de Yumbo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Alcaldía.

Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El alcalde, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
B. Empréstitos.
C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
D. Adquisición de bienes inmuebles.
E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
F. Contratos de Comodato
G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta.
H. Contratos derivados de la declaratoria de una calamidad pública.
I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que el alcalde expida delegaciones especiales sobre la materia.

## CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

**ARTICULO CUARTO:** El alcalde del municipio de Yumbo, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los equipos estructuradores y evaluadores de los procesos de contratación, así como los supervisores de los contratos.

**ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES.** Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación a través de acuerdo marco de precios y contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada de la Alcaldía. De igual forma, cuando se requiera suscribir modificatorios a estos contratos que amplíen su plazo de ejecución o adicionen recursos, la Secretaría Privada autorizará por escrito al ordenador del gasto.

2. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada (salvo los de acuerdo marco de precios), Concurso de Méritos,

3. Mínima Cuantía, Contratación Directa y los que se deriven de la aplicación del Decreto 092 de 2017, los servidores públicos delegados, previo a la publicación del proceso público en el SECOP 2 o a la suscripción del contrato en caso de tratarse de contratación directa, deberán contar con la autorización para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Municipio.

**ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD.** Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de que trata el numeral 2 del artículo quinto de presente decreto, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP 2, deberán radicar ante la Secretaría Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión. Las adendas de los procesos públicos de selección son responsabilidad exclusiva de los equipos estructuradores y evaluadores designados por los ordenadores del gasto, por tanto, no serán objeto de concepto por parte de la secretaría jurídica.

2. La Secretaría Jurídica, cuenta con un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable de la Secretaría Jurídica, o si vencido el plazo enunciado no se ha generado pronunciamiento sobre la solicitud, se podrá publicar el proceso en el SECOP 2.

4. Para el perfeccionamiento de los modificatorios de los contratos de que trata el numeral 1 del artículo quinto del presente decreto, el control de legalidad será realizado por un funcionario o colaborador del área solicitante

5. En cuanto las modificaciones a los contratos de que trata el numeral 2 del artículo quinto del presente decreto, los servidores públicos delegados, previo a la suscripción del documento y su publicación en el SECOP 2, deberán radicar ante la Secretaría Jurídica, la totalidad de la documentación soporte de la modificación para su revisión, la secretaría jurídica cuenta con un término máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

## CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto será comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Alcaldía de Yumbo.

ALCALDÍA DE
YUMBO

**ARTICULO OCTAVO: DEROGATORIA.** Derogar el anexo denominado "norma complementaria delegaciones de 2022 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir del 01 de agosto de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Yumbo, a los 30 JUL 2024 días del mes de dos mil veinticuatro (2024).

**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA**
**Alcalde**

Elaboró: CP SAS – Rubén Andrés Castillo Quevedo
Revisó: Jesús Antonio Copete Goez – Secretario Jurídico